

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 29 á 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Negociado 3.º—Quintas.

El sorteo general para la quinta de 1860 se practicará en todos los pueblos de la provincia el domingo 4 de Diciembre próximo venidero, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos, y con estricta sujeción á las disposiciones del capítulo 8.º de la ley de Reemplazos vigente, hasta el artículo 70 inclusive, según lo previene la disposición 8.ª de la Real orden de 9 de Setiembre último.

A los Alcaldes que no verificasen el sorteo en el expresado día, ó no remitiesen á este Gobierno las actas del mismo en los tres siguientes, co-

mo lo previene el artículo 70 de dicha ley, se les impondrá una fuerte multa, pasará comisionado á recoger las actas y se les exigirá la responsabilidad á que se hagan acreedores por tan culpable omisión.

Al mismo tiempo prevengo á muchos Alcaldes que se hallan todavía en descubierto de la remisión del oportuno parte de hallarse formado el padrón y terminado el alistamiento para la quinta, que, cansado de tener consideración en servicios tan importantes, he dispuesto partan comisionados á recoger los expresados documentos.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

En el día de ayer aprobó la Excm. Diputación provincial el repartimiento hecho por la Administración principal de Hacienda pública entre los Distritos Municipales de esta provincia, del cupo de 5.401,080 rs. señalados á la misma en virtud de Real orden de 26 de Setiembre último, por cupo de la contribución territorial para el año de 1860. En su consecuencia, el mencionado reparto ha sido adicionado por la referida Administración, con los recargos de gastos de interés común y premio de cobranza legalmente autorizados, y se publica en el Boletín oficial en que se inserta la presente, así como los modelos y prevenciones á que deben ajustarse los Ayuntamientos.

Los repartos individuales deben hallarse en la Administración indispensablemente el día 24 del próximo mes de Diciembre.

Los Alcaldes y Ayuntamientos deben comprender y tener entendido que, si los repartimientos no se terminaran para el plazo señalado la Administración no podría examinarlos oportunamente, y por consecuencia la recaudación sufriría entorpecimientos, precisamente cuando el Gobierno ha de necesitar de mayores recursos. En esta atención, espero que, ni una sola Municipalidad dejará de llenar su deber; y por lo tanto, excuso anticipar la forma en que procedería contra los que se desentendieran de lo que hoy ordeno.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Guadalajara.

A consecuencia de lo mandado en Real orden de 26 de Setiembre último, y de las prevenciones hechas por la Dirección general de Contribuciones, en 11 de Octubre siguiente, la Excelentísima Diputación provincial ha aprobado en 12 del corriente el repartimiento hecho por esta Administración, entre los distritos municipales de la provincia, del cupo de 5.401,080 rs. señalados á la misma y que por contribución territorial debe satisfacer en el año de 1860.

Adicionado dicho repartimiento, con los recargos aprobados y autorizados por el Sr. Gobernador, se publica en el Boletín oficial en que se inserta la presente.

Con el fin de que en cada distrito municipal se haga cual corresponde el repartimiento individual, la Administración acuerda lo siguiente:

1.º En el día en que los Alcaldes reciban la presente, reunirán al Ayuntamiento, darán cuenta de ella, y donde no estuviere ya elegida la Comisión de repartimiento, se nombrará para que haga el correspondiente al año de 1860.

2.º La indicada Comisión, bajo la presidencia del Alcalde, dará principio á los trabajos al día siguiente de ser nombrada, principiando por redactar y llenar el encabezamiento del reparto, según y como se determina en la primera parte del modelo núm. 1.º, que hoy se publica, y continuando sin interrupción con la derrama individual, según se ve en la parte segunda del indicado modelo.

3.º Los repartimientos han de redactarse precisamente con arreglo al modelo núm. 1.º de que ya se ha hecho mención. El original debe estar en papel del sello 4.º, y la copia en el de oficio; mas sin embargo, pueden emplearse hojas impresas, con tal que sea papel de tina, y unir á cada uno de los ejemplares el reintegro correspondiente en papel del sello de este nombre.

Téngase entendido, que cualesquiera repartimiento que no se redacte según y en la forma que ya se ha dicho, será devuelto para que se haga de nuevo, porque advertido así, de suceder, será una falta cometida con deliberado propósito.

4.º Los Alcaldes, desde luego dispondrán que las Juntas periciales redacten los estados de fincas exentas de contribuir perpétua y temporalmente, arreglándolos al modelo que hoy se publica con el núm. 2. Estos estados se unirán, uno al reparto original y otro á la copia del mismo.

5.º Si en algún pueblo la cuota de contribución para el Tesoro llegase á gravar á la riqueza líquida imponible con mas de 14 rs. por 100, á la que correspondía á hacendados forasteros, bienes nacionales ó vecinos que tengan sus fincas arrendadas, solo se les impondrá el 14 por 100 por la expresada cuota, cargando á los vecinos; colonos y forasteros que labren por sí, el resto de la cuota, sea cual fuere el tanto con que aparezca gravada, según se ve en la demostración contenida en la parte primera del modelo núm. 1; debiendo en este caso acompañarse al repartimiento la oportuna reclamación de agravios, en la forma que ya se indicó en la prevención 7.ª de la circular de esta Administración, inserta en el Boletín núm. 143 de 29 de Noviembre de 1858.

6.º Conforme á la regla 14 de la circular de la Dirección general, de 11 de Octubre último, la Administración no aprobará el repartimiento de ningún distrito municipal, que no gire al menos sobre la base de la riqueza imponible que se le ha señalado en el reparto provincial, que hoy se publica, á no ser que la cifra que se presente sea suficiente á encerrar el cupo dentro del 14 por 100, en cuyo caso será aprobado el reparto para no entorpecer la cobranza; y esto, siempre que el Ayuntamiento acompañe la oportuna protesta de presentar antes de tres meses en esta Administración los datos en que funde la razón de la diferencia; en la inteligencia de que, transcurrido este plazo sin presentar ni justificar la protesta, se entiende que se reconoce el error y se acepta el capital prefijado.

7.º Los hacendados forasteros, al tenor del art. 17 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1857, publicada en el Boletín núm. 114, del propio año, por el recargo de gastos municipales, han de contribuir siempre; pero pagando solamente la tercera parte de cuota individual que les corresponda á los vecinos por dicho recargo.

8.º En la primera sección del repartimiento, se inscribirán por riguroso orden alfabético de nombres á los contribuyentes vecinos, y en la segunda á los forasteros por el mismo orden alfabético.

9.º Al final del repartimiento y su copia, han de hacerse los dos resúmenes con las escalas de cuotas y contribuyentes, según se ve en la parte segunda del modelo núm. 1.

10.º En los pueblos en que hay sobrante por lo repartido de más en el corriente año, lo que esto importa se ha de figurar á menos repartir, y por el contrario se cargará lo repartido de menos, abonando en el primer caso el cobrador actual al del año 1860, y en el segundo vice-versa.

11.º En ningún caso se han de repartir mayores cantidades que las fijadas á cada distrito municipal en el reparto que hoy se publica, sea por el concepto que fuere, pudiendo sí repartirse menor suma por gastos municipales, allí donde por cualesquier circunstancia no sean necesarios los consignados en dicho reparto general. En tal caso, el premio de cobranza se ajustará á la cantidad puramente precisa, sin exceder del 3 por 100, y sin consideración á la que se ha estampado en el antedicho reparto general. Sin embargo, lo dicho no autoriza para dejar de repartir la quinta parte del importe de los recargos autorizados, destinada á cubrir los gastos imprevistos que ocurran, conforme á lo mandado en el art. 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

12.º Para el año de 1860 han de usarse recibos de talon, como ya se ha hecho en el corriente, y se han de acompañar llenos al repartimiento, sin cuyo requisito no sería posible darles curso. La Administración encarece la conveniencia de que los quebrados decimales que contengan, lleven escrito su equivalente en maravedís de una manera clara.

13.º A los seis días siguientes del en que se publique esta circular en el Boletín oficial, deberán hallarse en esta Administración los avisos de los Alcaldes, participando estar constituidas las Comisiones de Repartimiento y de que continúan los trabajos hasta terminarlo.

14.º Los repartos individuales han de estar concluidos y encontrarse en esta Administración el día 24 de Diciembre del corriente año, debiendo exponerse antes al público, por término de ocho días, previo anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en los parajes públicos y de costumbre.

15.º Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento tendrán muy presente, que los documentos que han de encontrarse en esta Administración el día 24 de Diciembre del corriente año son á saber: 1.º El repartimiento original escrito en papel del sello 4.º, ó acompañando el reintegro, con el resumen de la riqueza y la escala de cuotas y contribuyentes. 2.º Copia del mismo reparto en papel de oficio, ó uniéndole el reintegro, con el antedicho resumen ó escala. 3.º Dos estados de las fincas exentas de contribuir perpétua y temporalmente. 4.º Los recibos de talon. 5.º Si la riqueza en general sale gravada con más del 14 por 100 y no estuviere ya presentada, se unirá la reclamación del agravio. Y 6.º Si la riqueza sobre que se gire el repartimiento es menor que la consignada en el reparto provincial, aun cuando ella no sea gravada por el cupo con más de 14 por 100, la protesta á que se refiere la prevención 6.ª de esta circular.

Consignado ya tan minuciosamente lo que y cuando debe ejecutarse, solo resta a la Administracion encargar a los Alcaldes y Ayuntamientos, cuiden con grande esmero de que se lleve todo a efecto; y a los Secretarios de las Municipalidades, que auxilien a las Comisiones de Repartimiento en cuanto a la direccion de los trabajos, para que ellos salgan ajustados a lo que hoy se ordena.

Los Ayuntamientos deben tener muy presente que si llega el caso de realizar el primer trimestre y el repartimiento no estuviere aprobado, ellos, segun los articulos 46 y 101 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, tendrian que anticipar de su peculio el importe de dicho trimestre, sin perjuicio de satisfacer ademas la multa determinada para estos casos en el primero de los dos articulos citados.

La Administracion termina por encarecer a los Ayuntamientos la necesidad imperiosa que hoy existe, para que los repartos individuales se encuentren en ella en el plazo prejado o antes si fuere posible, porque de este modo sera facil allegar con oportunidad y sin ningun genero de inconvenientes, los recursos de que ha de necesitar el Gobierno, por las circunstancias especiales en que se encuentra el pais, las cuales deben producir un estimulo tal en los Ayuntamientos, que los lleve a hacer toda clase de esfuerzos, contribuyendo asi a sostener la honra de la Nacion, que es la de cada una de sus hijas.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1859. - Andres Faiguera.

MODELO NUM. 1. - PARTE PRIMERA. PROVINCIA DE GUADALAJARA. AYUNTAMIENTO DE

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo y recargos que le han sido señalados por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año de 1860. DEMOSTRACION.

Que figura en el repartimiento para 1860, publicado en el Boletín oficial de ... de 1859. Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en ... de ...

Nota: Todos los Ayuntamientos consignarán la cifra respectiva en el primer concepto de esta division y de los tres restantes en el que corresponda al caso en que se encuentren.

Clasificacion de la riqueza. Hacendados forasteros. Vecinos y colonos. Rústica Urbana Pecuaría Colonia

Cupo de contribucion señalado a este distrito. Aumento para completar el fondo supletorio. Por 100 del cupo para gastos provinciales. Idem municipales.

Nota: Se expresará si han sido aprobados debidamente, ó si se reparten a cuenta, con arreglo a los articulos 24 y 61 de la Instruccion de 8 de Junio de 1847, y art. 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

Aumento de la quinta parte de estos recargos para atender a los gastos imprevistos que ocurran, con arreglo al art. 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

Salvo gravado el capital imponible que figura en el repartimiento inserto en el Boletín oficial. Fecha de ... de ...

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento de ... centimos, que le han sido señalados del cupo y recargos por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año de 1860.

Table with columns: CONTRIBUYENTES, N.º a que se halla en el amillaramiento, Concepto de riqueza, Su importe, Cuota de contribucion, Idem por los recargos, Corresponde a cada trimestre.

Table with columns: RESUMEN, 1.ª Seccion, 2.ª Seccion, Totales.

Total a que asciende lo repartido. Ha debido repartirse. Se ha repartido de mas (ó de menos). Distribuidos los ... rs., segun aparece de este repartimiento, é importando lo que debió derramarse ... rs., es visto se han repartido (ó de más ó de menos) ... rs.

El Alcalde. (Firma de los individuos del Ayuntamiento). El Secretario. D. R. de T. Secretario de este Ayuntamiento. Certifico: que el precedente reparto ha estado expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, y han sido desde el tantos al tantos, segun asimismo se anunció en el Boletín oficial de la provincia, del dia tantos, número tantos, sin que se haya hecho reclamacion alguna contra el (1). Y para que conste expido el presente que ha de autorizar con el V.º B.º el Sr. Alcalde, en tal pueblo a tal fecha.

(1) Si hubiere reclamaciones, se expresarán individualmente quienes las hayan hecho, las resoluciones del Ayuntamiento, la no conformidad ó aquiescencia de los contribuyentes, y se unirán originales al repartimiento.

RESUMEN del número de contribuyentes por la riqueza que resulta. Table with columns: Numero de contribuyentes, Riqueza por que contribuyen.

RESUMEN del número de contribuyentes que figuran en el anterior reparto por el orden de cuotas, a saber: Table with columns: Numero de contribuyentes, Importe de sus cuotas y recargos.

El Alcalde. (Fecha). El Secretario.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

FINCAS EXENTAS.

PUEBLO DE

MODELO NUM. 2.

REPARTIMIENTO

REPARTIMIENTO

Estado demostrativo de la propiedad rústica y urbana, exenta, perpetua y temporalmente de la contribucion territorial, conforme á los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y perteneciente al término jurisdiccional de este pueblo.

FINCAS RÚSTICAS.

FINCAS EXENTAS PERPETUAMENTE.

FINCAS URBANAS.

Situacion	Clase.	Cabida de fanegas de tierra.	Per-tenencia.	Valor capital Rs. vn.	Causa de la exencion.	Producto ó renta anual Rs. vn.	Situacion.	Clase.	Per-tenencia.	Causa de la exencion.	Valor capital en Rs. vn.	Producto ó renta anual Rs. vn.
En el Cañar.	Un prado.	2,000	A propios.	400,000	Estudio botánico.	150,000 rs.	Calle Real.	Casa.	Del pueblo.	Está en la cárcel.	150,000	6,000

FINCAS RÚSTICAS.

FINCAS EXENTAS TEMPORALMENTE.

FINCAS URBANAS.

Quando concluye el tiempo de la exencion.	Situacion	Clase.	Cabida de fanegas de tierra.	Per-tenencia.	Causa de la exencion.	Valor capital Rs. vn.	Producto ó renta anual Rs. vn.	Quando concluye el tiempo de la exencion.	Situacion.	Clase.	Per-tenencia.	Causa de la exencion.	Valor capital en Rs. vn.	Producto ó renta anual Rs. vn.
1.º Enero 1853.	Cañar.	Jardín.	36,000	Al pueblo	Botánico.	150,000	15,000	6 Agosto 1870.	Calle Real.	Horno.	Al pueblo	Por ser del comun	150,000	6,000

(Fecha y firma del Presidente y Secretario de la Junta pericial.)

NOTA. Cuando la renta de cualquiera finca no se pudiere acreditar, se evaluará por lo que dé otra de igual clase y calidad y que se halle en igualdad de circunstancias.

REPARTIMIENTO formado por la Administracion principal de Hacienda pública, con arreglo á lo mandado en Real orden de 26 de Setiembre y Circular de la Direccion general de contribuciones de 11 de Octubre últimos, de las cantidades que en el año de 1860 deben satisfacer cada uno de los pueblos de esta provincia por cupo de la contribucion territorial del mismo y recargos autorizados, siendo en total los siguientes: 5.401,080 rs. cupo de contribucion; 270,054 rs. para cubrir el déficit del presupuesto provincial; 605,794 rs. por gastos municipales, y 187,970 rs. 24 cent. por premio de cobranza, que hacen un total general de 6.464,898 rs. 24 cent.

RECARGOS DE INTERÉS COMUN.

Pueblo	Riqueza líquida imponible.	Respecto de 1359 por 100	CONCEDIDOS PARA		Consignados á cuenta de los que se concedan con arreglo á las artículos 24 y 61 de la Instruccion de 8 de Junio de 1847 y art 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.		Quinta parte de aumento para imprevistos, con arreglo al art. 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.		TOTAL	Líquido repartir.	Aumento de premio de cobranza.	TOTAL que se ha de repartir.
			Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.				
Guadalajara y El Cañar	1.013.500	137.710	6.885 50	001	12.326	2.465	2.813 78	162.230 23	162.230 23	4.866 90	167.097 13	
Abanades	34.290	4.660	233	0273	70	94	87	5.460	5.460	163 80	5.623 80	
Abanque y La Coma	56.900	7.730	386 50	1.930	70	386	070	10.432 50	10.432 50	312 40	10.725 90	
Adoves	40.050	6.250	312 50	521	70	91	03 073	6.552 50	6.552 50	196 57	6.749 07	
Agulla de Angaita	35.320	4.790	239 50	457	70	91	03 082	5.577 50	5.577 50	167 32	5.744 82	
Alamos	53.130	7.490	374 50	61	70	367	008	21.353	21.353	640 62	21.994 62	
Alarilla	134.240	18.240	912	1.836	70	665	077	37.658 50	37.658 50	1.120 12	38.766 62	
Albalade Zorita	236.300	32.110	1.603 50	3.278	70	656	003	31.906 50	31.906 50	956 20	32.831 70	
Albares	200.400	27.210	1.360 50	2.780	70	656	003	31.906 50	31.906 50	311 32	32.688 82	
Albendiego	60.500	8.150	407 50	1.817	70	1.101	013	10.377 50	10.377 50	311 32	10.688 82	
Alboreca	36.810	5.000	250	507	70	914	008	5.858	5.858	175 56	6.027 56	
Alcedor	366.580	49.810	2.490 50	4.964	70	914	008	57.787 50	57.787 50	1.731 97	59.464 47	
Alcofea	80.140	10.920	546	1.103	70	1.220	008	12.780	12.780	383 13	13.154 13	
Alcofea del Pinar	49.870	6.170	338 50	0.691	70	158	018	7.962 50	7.962 50	238 87	8.201 37	
Alcofea de las Peñas y Morenglos	33.410	4.810	240 50	488	70	97	011	5.635 50	5.635 50	169 06	5.804 56	
Alcorlo	52.800	7.170	358 50	0.724	70	140	007	8.406 50	8.406 50	252 01	8.652 51	
Alcoroches	53.320	7.240	362	0.724	70	140	007	8.466 50	8.466 50	253 41	8.700 41	
Alcuneza y Mojares	6.680	7.900	45	0.67	70	90	003	1.053	1.053	31 66	1.083 66	
Aldeanueva de Atienza	75.100	10.200	510	2.068	70	413	013	13.191	13.191	395 28	13.571 28	
Aldeanueva de Guadalupe	79.930	10.860	543	2.099	70	219	008	12.721	12.721	381 45	13.096 45	
Aldeas y Romerosa	45.170	6.240	312	1.600	70	321	003	8.482	8.482	244 80	8.404 80	
Alfaro	73.270	9.950	497 50	988	70	1.197	008	11.632 50	11.632 50	348 46	11.963 96	
Almadrones	18.520	2.510	125 50	0.61	70	992	008	2.633 50	2.633 50	79	2.712 50	
Almudete	438.700	58.910	2.945 50	5.964	70	992	008	67.811 50	67.811 50	2.033 47	69.815 97	
Almoguera	289.900	39.130	1.969 50	3.938	70	1.542	008	41.352 50	41.352 50	1.240 42	42.587 92	
Almonacid de Zorita	123.960	16.740	837	1.542	70	308	008	19.434	19.434	583 2	20.017 02	
Almonera	198.920	27.030	1.351 50	2.702	70	422	008	28.381 50	28.381 50	850 30	29.196 80	
Almovera	133.500	20.960	1.048	2.096	70	97	008	24.841	24.841	732 16	25.187 16	
Alpedrete	41.460	5.630	281 50	2.487	70	142	008	6.495 50	6.495 50	194 52	6.678 02	
Alpedroches y Casillas	31.500	4.290	244 50	7.312	70	283	008	8.195 50	8.195 50	245 59	8.432 09	
Alpedroches y Casillas	360.000	48.890	2.445 50	4.890	70	283	008	16.305 50	16.305 50	488 98	16.788 48	
Algora	102.370	13.910	695 50	1.417	70	362	008	21.041 50	21.041 50	618 25	21.226 75	
Alustante	133.170	17.970	898 50	1.811	70	157	011	8.077	8.077	242 32	8.319 32	
Amayas	50.670	6.880	344	685	70	191	008	8.216 50	8.216 50	246 34	8.457 84	
Anchuela del Campo	49.550	6.730	336 50	0	70	959	008	8.216 50	8.216 50	246 34	8.457 84	
Anchuela del Pedregal, Tordelpalo y Novella	57.600	7.827	391	731	70	639	008	12.046	12.046	359 58	12.345 58	
Angon	55.200	7.500	375	731	70	146	008	8.759	8.759	262 77	9.021 77	
Anguita	126.920	17.220	861	4.683	70	936	008	23.700	23.700	710 31	24.387 31	
Anquila del Pedregal	71.310	9.690	484 50	0	70	194	008	11.342 50	11.342 50	339 73	11.664 23	

RECARGOS DE INTERES COMUN

Municipio	CONCEDIDOS PARA								Aumento por lo repartido de menos	TOTAL	Bajas por lo repartido de mas	TOTAL Lquido de repartir	Aumento de premio de cobranza	TOTAL que se ha de repartir	
	Quota de contribucion al respecto de liquida imponible. por 100.		Provinciales.		Municipales.		Consignados á cuenta de los que se conceden con arreglo á los artículos 24 y 61 de la Instruccion de 8 de Junio de 1847 y art. 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859								Quinta parte de aumento para imprevistos, con arreglo al art. 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859
	Quota	de contri-	Pro-	Munici-	Provin-	Munici-	Provin-	Munici-							Aumento
	por 100.	bucion al	vinciales.	pales.	ciales.	pales.	ciales.	pales.							por lo
Aragoncillo	54.320	7.380	369	"	"	"	"	17	7.766	"	7.766	232.99	7.998.99		
Aranzueque	143.490	19.500	975	"	1.990	"	398	"	22.863	14	22.849	685.47	23.534.47		
Arbancon	122.430	16.630	831.50	1.670	"	"	334	"	19.465.50	17	19.448.50	583.46	20.031.96		
Arbeteta	53.400	7.250	362.50	1.111	"	"	222	"	8.945.50	126	8.819.50	264.58	9.084.08		
Archilla	46.690	6.370	318.50	"	"	"	"	"	6.688.50	14	6.674.50	200.23	6.874.73		
Argecilla	163.500	22.210	1.110.50	2.211	"	"	442	"	25.973.50	5	25.968.50	779.5	26.747.55		
Armallones	48.080	6.530	326.50	"	642	"	128	"	7.626.50	"	7.626.50	228.79	7.855.29		
Armuña	133.070	18.080	904	1.587	"	"	317	"	20.888	73	20.815	624.45	21.439.45		
Arroyo de Fraguas y Santotis	20.000	2.710	135.50	"	277	"	53	"	3.177.50	5	3.172.50	95.17	3.267.67		
Atance	45.500	6.180	309	631	"	"	126	"	7.246	"	7.246	217.38	7.463.38		
Atanzon	86.280	11.720	586	1.190	"	"	238	2	13.736	"	13.736	412.8	14.148.8		
Atienza y Bochones	417.300	56.710	2.835.50	"	"	"	"	"	59.545.50	90	59.455.50	1.783.66	61.239.16		
Auñon	285.550	38.800	1.940	"	3.836	"	767	"	45.343	133	45.210	1.356.30	46.566.30		
Azañon	62.140	8.440	422	811	"	"	162	"	9.835	"	9.835	295.5	10.130.5		
Azuqueca, Acequilla y Miralcampo	185.040	25.120	1.256	2.526	"	"	505	"	29.407	90	29.317	879.51	30.196.51		
Bado	30.140	4.090	204.50	"	979	"	495	41	5.482.50	"	5.482.50	164.47	5.646.97		
Baides	63.330	8.600	430	874	"	"	174	"	10.078	3	10.075	302.25	10.377.25		
Balbacid	72.660	9.870	493.50	992	"	"	198	"	11.553.50	3	11.550.50	346.51	11.897.1		
Balconete	98.340	13.360	668	1.363	"	"	272	117	15.780	"	15.780	473.42	16.253.42		
Baños y Fuembellida	41.200	5.590	279.50	"	2.276	"	455	"	8.600.50	1	8.599.50	257.98	8.857.48		
Bañuelos	82.500	11.210	560.50	1.442	"	"	228	"	13.140.50	1	13.139.50	394.18	13.533.68		
Barriopedro	23.700	3.220	161	326	"	"	65	"	3.772	27	3.745	112.35	3.857.35		
Beleña	44.220	6.000	300	"	"	"	"	"	6.300	11	6.289	188.67	6.477.67		
Berniches	140.380	19.050	952.50	"	"	"	"	"	20.002.50	76	19.926.50	597.79	20.524.29		
Bocigano	39.060	5.360	265	"	383	"	76	"	6.024	"	6.024	180.74	6.204.74		
Bodera	27.600	3.750	187.50	229	"	"	45	"	4.211.50	"	4.211.50	126.34	4.337.84		
Brihuega	623.420	84.700	4.235	"	3.852	"	770	"	93.557	33	93.524	2.805.72	96.329.72		
Budia	183.200	24.870	1.243.50	"	"	"	"	"	26.113.50	240	25.873.50	776.20	26.649.70		
Bujalaro	121.200	16.470	823.50	"	1.681	"	336	"	19.310.50	98	19.212.50	576.37	19.788.87		
Bujarrabal	72.510	9.850	492.50	938	"	"	187	"	11.467.50	"	11.467.50	344.2	11.811.52		
Bustares	41.000	5.570	278.50	142	1.517	"	303	"	7.668.50	2	7.666.50	229.99	7.896.49		
Cabezadas y Robledarces	10.670	1.450	72.50	142	"	"	28	"	1.692.50	10	1.682.50	50.47	1.732.97		
Campillo de Dueñas	86.900	11.800	590	1.205	"	"	241	"	13.836	93	13.743	412.35	14.155.35		
Campillo de Ranas	44.800	6.080	304	620	"	"	124	"	7.128	4	7.124	213.72	7.337.72		
Campisabalos	45.680	6.200	310	617	"	"	123	"	7.250	39	7.211	216.33	7.427.33		
Canales del Ducado	32.700	4.440	222	1.359	"	"	271	"	6.292	"	6.292	188.76	6.480.76		
Canales de Molina	36.530	4.960	248	494	"	"	98	3	5.803	"	5.803	174.9	6.077.9		
Canredondo	100.280	13.620	681	3.892	"	"	778	"	18.971	73	18.898	566.92	19.464.92		
Cantalajas	66.290	9.000	450	"	2.659	"	531	11	12.651	"	12.651	379.53	13.030.53		
Cañamares, Narros, Miñosa y Torde-lloso	79.660	10.820	541	1.096	"	"	217	15	12.689	"	12.689	380.66	13.069.66		
Cañizar	205.230	27.890	1.394.50	"	3.294	"	658	"	33.236.50	89	33.147.50	994.42	34.141.92		
Carabias y Cirueches	68.800	9.340	467	400	"	"	80	"	10.287	"	10.287	308.61	10.595.61		
Carlosa	38.950	5.290	264.50	534	"	"	106	"	6.194.50	"	6.194.50	185.83	6.380.33		
Carrascosa de Henares	57.860	7.860	393	802	"	"	160	43	9.258	"	9.258	277.74	9.535.74		
Carrascosa de Tajo y Oter	73.600	10.000	500	"	1.010	"	202	"	11.712	"	11.712	351.36	12.063.36		
Casa de Uceda	203.390	27.620	1.381	"	"	"	"	"	29.001	145	28.856	865.68	29.721.68		
Casar de Talamanca	264.530	35.940	1.797	"	"	"	"	"	37.737	165	37.572	1.127.16	38.699.16		
Casasana	109.330	14.850	742.50	"	1.428	"	285	"	17.305.50	75	17.230.50	516.91	17.747.41		
Casas de S. Galindo	50.600	6.870	343.50	"	"	"	"	"	7.213.50	31	7.182.50	215.48	7.397.98		
Caspeñas	57.800	7.850	392.50	802	"	"	160	"	9.204.50	22	9.182.50	275.48	9.457.98		
Castejon de Henares	73.770	10.120	506	"	767	"	153	"	10.626.50	30	10.596	317.88	10.913.88		
Castellar	55.660	7.560	378	"	"	"	192	"	8.858	"	8.858	265.74	9.123.74		
Castiblanco	54.510	7.400	370	963	"	"	192	"	8.928	"	8.928	267.84	9.195.84		
Castilforte	70.620	9.590	479.50	"	927	"	185	"	11.181.50	11	11.170.50	335.11	11.505.61		
Castilimbre	42.210	5.730	286.50	"	"	"	"	"	6.016.50	"	6.016.50	180.49	6.196.99		
Castilnuevo	43.000	5.840	292	596	"	"	119	"	6.847	14	6.833	204.99	7.037.99		
Cabanillas del Campo	244.790	33.240	1.662	"	3.231	"	646	"	38.779	11	38.768	1.163.4	39.931.4		
Cendejas del Medio y del Padastro	70.250	9.540	477	"	974	"	194	"	11.185	6	11.179	335.37	11.514.37		
Cendejas de la Torre	82.300	11.180	559	1.142	"	"	228	"	13.109	40	13.069	392.8	13.461.68		
Centenera	109.500	14.880	744	1.517	"	"	303	"	17.444	270	17.174	522.51	17.696.51		
Cereceda	37.000	5.020	251	513	"	"	102	"	5.886	2	5.884	176.52	6.060.52		
Cerezo	67.780	9.210	460.50	"	"	"	"	"	9.670.50	44	9.626.50	288.79	9.915.29		
Cercadillo	73.520	9.990	499.50	881	"	"	176	"	11.546.50	113	11.533.50	346	11.879.50		
Checa	159.110	21.620	1.081	2.196	"	"	439	"	25.336	15	25.321	760.08	26.081.08		
Chequilla	17.100	2.320	116	"	"	"	88	"	2.436	4	2.432	72.96	2.504.96		
Chioeches	287.720	39.100	1.955	8.134	"	"	1.626	"	50.815	82	50.733	1.521.99	52.254.99		
Chillaron del Rey	117.070	15.900	795	"	1.613	"	322	"	18.630	31	18.599	557.97	19.146.97		
Cifuentes y Moranchel	261.690	35.540	1.777	3.625	"	"	725	"	41.667	51	41.616	1.248.48	42.864.48		
Cillas	60.800	8.260	413	843	"	"	168	"	9.684	190	9.594	287.82	9.881.82		
Cincovillas	41.910	5.690	284.50	794	"	"	158	"	6.926.50	"	6.926.50	207.79	7.134.29		
Ciruclas	210.900	28.640	1.432	"	"	"	"	"	30.072	114	29.958	898.74	30.856.74		
Clares	51.570	7.080	354	713	"	"	142	"	8.289	2	8.287	248.65	8.535.65		
Cobeta	43.580	5.920	296	580	"	"	116	"	6.912	8	6.904	207.36	7.111.36		
Codes	110.530	15.020	751	"	1.510	"	302	"	17.583	5	17.578	527.34	18.105.34		
Cogollor	29.220	3.970	198.50	371	"	"	74	"	4.604.50	9	4.604.50	138.13	4.742.63		
Cogolludo	275.000	37.370	1.868.50	3.739	"	"	749	"	43.726.50	61	43.665.50	1.309.96	44.975.46		
Colmenar de la Sierra y Cabida	33.750	4.580	229	"	"	"	"	"	4.809	"	4.809	144.27	4.953.27		
Concha	70.540	9.580	479	1.662	"	"	332	"	1.205	15	1.203	361.14	1.564.14		
Condemios de Abajo	11.460	1.550	77.50	"	624	"	124	"	2.375.50	"	2.375.50	71.26	2.446.76		
Condemios de Arriba	28.280	3.840	192	1	1.030	"	206	"	5.268	"	5.268	158.04	5.426.04		
Congostrina	58.260	7.910	395.50	788	"	"	157	"	9.250.50	19	9.231.50	276.94	9.508.44		

RECARGOS DE INTERÉS COMUN.

Riqueza líquida imponible.	Cuota de contribucion al respecto de 13,59 por 100.	CONCEDIDOS PARA				Consignados á cuenta de los que se concedan con arreglo á los artículos 24 y 61 de la Instrucción de 8 de Junio de 1847 y art. 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.		Quinta parte de aumento para imprevistos, con arreglo al art. 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.		Aumento por lo repartido de menos.	TOTAL.	Bajas por lo repartido de mas.	Líquido á repartir.	Aumento de premio de cobranza.	TOTAL que se ha de repartir.
		Provinciales		Municipales		Provinciales	Municipales	Provinciales	Municipales						
		Provinciales	Municipales	Provinciales	Municipales	Provinciales	Municipales	Provinciales	Municipales						
Copernal.	68.970	9.370	468 50	"	"	"	"	"	"	9.838 50	6	9.832 50	294 97	10.127 47	
Córcoles.	127.300	17.300	865	"	"	1.765	"	353	"	20.283	137	20.146	604.38	20.750 38	
Cordunente, Cañizares y Castellote.	69.200	9.400	470	887	"	"	"	177	"	10.934	"	10.934	328 2	11.262 02	
Córtos.	39.260	5.330	266 50	532	"	"	"	106	"	6.234 50	17	6.217 50	186 52	6.404 02	
Cubillejo de la Sierra.	78.300	10.640	532	1.081	"	"	"	216	"	12.469	"	12.469	374 07	12.843 07	
Cubillejo del Sitio.	55.750	7.570	378 50	"	"	2.168	"	455	"	10.571 50	"	10.571 50	317 14	10.888 64	
Cubillo.	227.900	30.950	1.547 50	"	"	1.089	"	218	"	33.304 50	18	33.786 50	1.013 59	34.800 09	
Driebes.	193.000	26.220	1.311	"	"	2.674	"	535	"	30.740	"	30.740	922 20	31.662 20	
Durón.	150.090	20.390	1.019 50	"	"	2.042	"	405	"	23.856 50	"	23.856 50	715 69	24.572 19	
Embú.	53.330	7.510	375 50	"	"	875	"	175	"	8.935 50	5	8.930 50	267 91	9.198 41	
Escamilla.	180.630	24.540	1.227	"	"	4.715	"	943	"	31.425	4	31.421	942 63	32.363 63	
Escariche.	118.650	16.120	806	1.614	"	"	"	328	"	18.898	9	18.889	566 67	19.455 67	
Escopete.	81.920	11.130	556 50	"	"	1.136	"	227	"	13.049 50	18	13.031 50	390 99	13.422 49	
Espulgares.	102.400	13.910	695 50	2.273	"	"	"	454	"	17.332 50	1	17.331 50	519 94	17.851 44	
Espinosa de Henares.	65.500	8.900	445	"	"	2.074	"	414	"	11.833	77	11.756	352 68	12.108 68	
Establos.	84.700	11.510	575 50	1.161	"	"	"	232	"	13.478 50	1	13.477 50	404 32	13.881 82	
Fontanar.	121.880	16.540	827	1.615	"	"	"	123	"	19.105	36	19.069	572 07	19.641 07	
Fuencemillan.	74.100	10.070	503 50	"	"	1.028	"	205	"	11.806 50	41	11.765 50	352 96	12.118 46	
Fuensabián.	34.760	4.720	236	477	"	"	"	95	"	5.528	35	5.493	164 79	5.657 79	
Fuentelaencina.	172.720	23.450	1.172 50	2.364	"	"	"	472	"	27.438 50	139	27.319 50	819 58	28.139 8	
Fuentelahiguera.	210.480	28.600	1430	2.906	"	"	"	581	"	33.517	2	33.515	1.005 45	34.520 45	
Fuentsaz y despoblado de Guisema.	57.900	7.860	393	785	"	"	"	157	"	9.195	"	9.195	275 85	9.470 85	
Fuenteviejo.	133.350	18.120	906	1.815	"	"	"	363	"	21.204	"	21.204	636 12	21.840 12	
Fuertenovilla.	205.300	27.900	1.395	2.827	"	"	"	565	"	32.687	61	32.626	978 78	33.604 78	
Fuentes.	46.710	6.340	317	"	"	"	"	"	"	6.657	6	6.651	199 53	6.850 53	
Gajanjos.	60.430	8.210	410 50	"	"	"	"	"	"	8.620 50	1.920	6.700 50	201 1	6.901 51	
Galápagos.	110.450	15.010	750 50	1.468	"	"	"	293	"	17.521 50	22	17.499 50	524 98	18.024 48	
Galve.	36.450	4.950	247 50	"	"	481	"	96	"	5.774 50	3	5.771 50	173 14	5.944 64	
Garbajosa.	33.980	4.610	230 50	463	"	"	"	92	"	5.395 50	11	5.384 50	161 53	5.546 3	
Gárgoles de Abajo.	60.640	8.240	412	"	"	832	"	166	"	9.650	52	9.598	287 94	9.885 94	
Gárgoles de Arriba.	47.500	6.450	322 50	652	"	"	"	150	"	7.554 50	370	7.184 50	215 53	7.400 3	
Gascuña.	63.000	8.560	428	"	"	872	"	174	"	10.034	3	10.031	300 93	10.331 93	
Gualda.	85.990	11.680	584	"	"	"	"	"	"	12.264	123	12.141	364 23	12.505 23	
Guijosa y Cubillas.	57.480	7.810	390 50	796	"	"	"	159	"	9.155 50	26	9.129 50	273 88	9.403 38	
Henche.	47.680	6.470	323 50	660	"	"	"	132	"	7.585 50	72	7.513 50	223 44	7.738 94	
Heras.	102.330	13.910	695 50	"	"	1.400	"	280	"	16.283 50	98	16.187 50	485 62	16.673 12	
Herrería.	34.880	4.740	237	476	"	"	"	95	"	5.518	4	5.514	166 32	5.710 32	
Hiendaencina.	94.860	12.800	640	1.632	"	"	"	326	"	15.398	3	15.395	461 85	15.856 85	
Hontanillas.	44.700	6.070	303 50	"	"	1.457	"	291	"	8.121 50	6	8.115 50	243 46	8.358 96	
Hijas.	59.040	8.020	401	405	"	"	"	81	"	8.907	23	8.884	266 52	9.150 52	
Hita.	317.430	43.130	2.156 50	4.398	"	"	"	879	"	50.563 50	6	50.557 50	1.516 72	52.074 22	
Hombrados.	59.300	8.050	402 50	823	"	"	"	164	1	9.440 50	"	9.440 50	283 21	9.723 71	
Hontanares.	41.300	5.610	280 50	"	"	"	"	"	"	5.890 50	3	5.887 50	176 62	6.064 12	
Hontova.	153.900	20.910	1.045 50	2.135	"	"	"	427	"	24.517 50	171	24.346 50	730 39	25.076 89	
Horche.	557.900	75.810	3.790 50	"	"	7.742	"	1.548	"	88.890 50	126	88.764 50	2.662 93	91.427 43	
Horna.	71.500	9.710	485 50	959	"	"	"	191	40	11.385 50	"	11.385 50	341 56	11.727 6	
Hortezuel.	62.450	8.450	422 50	866	"	"	"	173	"	9.911 50	18	9.893 50	296 80	10.190 30	
Huetos.	57.090	7.750	387 50	791	"	"	"	158	"	9.086 50	2	9.084 50	272 53	9.357 3	
Hueva.	121.300	16.460	823	1.577	"	"	"	315	"	19.175	205	18.970	569 10	19.539 10	
Humanes y Razbona.	220.850	30.010	1.500 50	3.063	"	"	"	612	"	35.185 50	135	35.050 50	1.051 51	36.102 1	
Huerce Umbralero y Valdepinillos.	32.840	4.460	223	"	"	"	"	"	21	4.704	"	4.704	141 12	4.845 12	
Huérmedes.	67.230	9.130	456 50	"	"	"	"	"	"	9.586 50	"	9.586 50	287 59	9.874 9	
Huertahernando.	49.630	6.740	337	"	"	1.365	"	273	"	8.715	2	8.713	261 39	8.974 39	
Huertapelayo.	21.860	2.970	148 06	302	"	"	"	60	"	3.480 50	"	3.480 50	104 51	3.585 1	
Illana.	342.590	46.570	2.328 50	4.677	"	"	"	935	"	54.510 50	512	53.998 50	1.619 96	55.618 46	
Imon y despoblado de Solanillos.	89.600	12.170	608 50	1.214	"	"	"	242	"	14.234 50	5	14.229 50	426 88	14.656 38	
Inojosa.	79.800	10.840	542	"	"	"	"	221	"	12.710	8	12.702	381 6	13.083 66	
Inviernas.	76.700	10.420	521	"	"	1.015	"	209	"	12.195	6	12.189	365 67	12.554 67	
Iriépal.	124.550	16.920	846	1.712	"	"	"	342	"	19.820	8	19.812	594 36	20.406 36	
Irueste.	49.610	6.740	337	662	"	"	"	132	"	7.871	57	7.814	234 42	8.048 42	
Jadraque.	324.800	44.140	2.207	4.507	"	"	"	901	"	51.755	13	51.742	1.552 26	53.294 26	
Jirueque.	78.910	10.720	536	1.094	"	"	"	218	"	12.568	24	12.544	376 32	12.920 32	
Jocar.	32.950	4.470	223 50	455	"	"	"	91	"	5.239 50	18	5.221 50	156 64	5.378 14	
Labros.	52.970	7.190	359 59	1.062	"	"	"	212	"	8.823 50	9	8.814 50	264 43	9.078 93	
Larazueva.	34.800	4.720	236	482	"	"	"	96	10	5.544	"	5.544	166 32	5.710 32	
Lebranon, Torete, Torrecilla del Pinar. Cuevas Minadas y Cuevas Labradas.	70.040	10.740	537	1.094	"	"	"	218	"	12.589	17	12.572	377 16	12.949 16	
Ledanca.	135.080	18.350	917 50	1.833	"	"	"	366	"	21.466 50	6	21.460 50	643 81	22.104 31	
Loranca de Tajuña.	363.300	49.370	2.468 50	1.260	"	"	"	252	"	53.350 50	52	53.298 50	1.598 95	54.897 45	
Lupiana.	216.300	29.370	1.468 50	1.362	"	"	"	272	"	32.472 50	"	32.472 50	974 17	33.446 67	
Luzaga é Iniestola.	72.570	9.860	493	1.787	"	"	"	357	"	12.497	2	12.495	374 85	12.869 85	
Luzon y Ciruelos.	180.960	24.590	1.229 50	2.498	"	"	"	485	"	28.802 50	133	28.669 50	860 8	29.529 58	
Madrigal.	41.350	5.610	280 50	571	"	"	"	114	"	6.575 50	3	6.572 50	197 17	6.769 67	
Majalrayo.	59.370	8.060	403	818	"	"	"	163	"	9.444	18	9.426	282 78	9.708 78	
Málaga.	135.990	18.460	923	2.960	"	"	"	592	"	22.935	203	22.732	681 96	23.413 96	
Malaguilla.	141.420	19.210	960 50	"	"	1.962	"	392	"	22.524 50	8	22.516 50	675 49	23.191 99	
Mandayona y Aragosa.	82.000	11.140	557	1.138	"	"	"	227	"	13.062	24	13.038	391 18	13.429 18	
Mantiel.	67.680	9.190	459 50	936	"	"	"	18	"	10.772 50	8	10.764	322 92	11.086 92	
Marchamalo.	354.490	48.170	2.408 50	4.866	"	"	"	973	"	56.417 50	68	56.349 50	1.690 48	58.039 98	
Maranchon.	135.370	21.110	1.035 50	2.136	"	"	"	427	"	24.728 50	8	24.720 50	741 61	25.462 11	
Masegoso.	65.610	8.910	445 50	"	"	"	"	"	"	9.355 50	32	9.323 50	279 70	9.603 20	
Matarubia.	84.600	11.490	574 50	"	"	"	"	"	"	12.064 50	"	12.064 50	361 93	12.426 43	
Mazarete.	51.530	7.000	350	713	"	"	"	142	"	8.205	"	8.205	246 15	8.451 15	
Mazuecos.	124.100	16.860	843	1.690	"	"	"	338	"	19.731	20	19.711	591 33	20.302 33	
Medranda.	90.400	12.280	614	889	"	"	"	177	"	13.960	20	13.940	418 20	14.358 20	
Mágina.	30.160	4.090	204 50	"	"	921	"	184	"	5.399 50	222	5.177 50	155 32	5.332 82	
Membrillera.	170.480	23.160	1.158	4.086	"	"	"	817	763	29.					

RECARGOS DE INTERÉS COMUN.

Table with columns: Muriel y Sacedoncillo, Navalpotro, Navas de Jadraque, Negredo, Ocentejo, Olivar, Olmeda de Cobeta y Buenafuente, Olmeda del Extremo, Olmeda de Jadraque, Olmedillas y Torrecilla del Ducado, Ordial y Nava de Jadraque, Orea, Padilla de Jadraque, Padilla de Medinaceli, Pajares, Palancares, Palazuelos, Palmaces de Jadraque, Pardos, Paredes de Sigüenza y Rienda, Pareja y Tabladillo, Pastrana, Peñalba y la Iruela, Peñaten, Peñalver, Peralejos, Peralveche, Peregrina y Cabrera de Sigüenza, Pinilla de Jadraque, Pinilla de Molina, Pioz, Piqueras, Poveda de la Sierra, Povo y Pedregal, Pozancos, Ures y Matas, Pozo de Almuera, Pozo de Guadalajara, Prádena de Atienza, Prados-redondos, Pradilla, Chera y Aldehuela, Puebla de Beleña, Puebla de Valles, Puerta, Quer, Rebollosa de Hita, Rebollosa de Jadraque, Recuenco, Renales, Renera, Retiendas, Rillo, Riofrio, Cardenosa y Santamera, Riosafido y Bujalcayado, Rivarredonda, Riva de Sañices, Riva de Santiuste, Querencia y Barholla, Robledo de Mohernando, Robledo, Romanos, Romanillos de Atienza, Romanones, Romerosa, Rueda, Ruguilla, Saucorbo, Sacedon y la Isabela, Sañices, Salmieron, San Andrés del Congosto, San Andrés del Rey, Santa María de Poyos, Santiuste, Sauca, Jodra y Estriégana, Sayatón, Selas, Semillas, Setiles, Sienas, Sigüenza y Barbatona, Solanillos del Extremo, Somolinos, Sotillo, Sotoca, Sotodosos, Tamajón, Taracena, Taragudo, Taravilla, Tartanedo, Tendilla, Terraza, Valsalobre, Teroleja y Ventosa, Terzaga y Terzaguilla, Tierzo, Toba, Tobillos y Anquela del Ducado, Tomellosa, Tordelrábano, Tordellejo, Tordesilos, Torija, Torrebeñena, Torrecuadrada de los Valles, Torrecuadrada de Molina, Torrecuadrada.

RECARGOS DE INTERÉS COMUN.

Riqueza líquida imponible.	Cuota de contribucion al respecto de 13,59 por 100	CONCEDIDOS PARA						Aumento por lo repartido de menos.	TOTAL.	Bajas por lo repartido de mas.	Aumento de premio de cobranza.		TOTAL que se ha de repartir.	
		CONCEDIDOS PARA		Consignados á cuenta de los que se concedan con arreglo á las articulos 24 y 61 de la Instruccion de 8 de Junio de 1847 y art. 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.							Líquido á repartir.	de		
		Provinciales.	Municipales.	Provinciales.		Municipales.								
		Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.							
Torre del Vulgo.	64.290	8.730	436 50	1.714	"	"	"	342	"	11.222 50	20	11.202 50	336 7	11.538 57
Torrejon del Rey y Alcolea de Torote.	152.780	20.710	1.035 50	"	"	"	"	"	"	21.745 50	8	21.737 50	652 12	22.389 62
Torremocha de Jadraque ó de las Monjas.	55.230	7.500	375	766	"	"	"	153	"	8.794	26	8.768	263 4	9.031 4
Torremocha del Campo.	66.390	9.020	451	920	"	"	"	184	"	10.575	5	10.570	317 10	10.887 10
Torremocha del Pinar.	45.680	6.200	310	631	"	"	"	126	"	7.267	4	7.263	217 89	7.480 89
Torremochuela.	50.630	6.860	343	702	"	"	"	140	"	8.045	"	8.045	241 35	8.286 35
Torresavinan.	36.450	4.950	247 50	391	"	"	"	78	"	5.666 50	3	5.663 50	"	5.833 40
Torre Valdealmeñeras y Valdealmeñeras.	47.110	6.400	320	648	"	"	"	129	"	7.497	348	7.149	169 90	7.363 47
Torronteras.	13.900	1.880	94	"	"	"	192	"	38	2.231	27	2.231	66 93	2.297 93
Torrubia.	61.910	8.410	420 50	1.502	"	"	"	300	"	10.632 50	125	10.507 50	315 22	10.822 72
Tortola.	222.570	30.240	1.512	3.055	"	"	"	611	"	35.418	24	35.394	1.061 82	36.455 82
Tortonda.	43.090	5.850	292 50	551	"	"	"	110	"	6.803 50	10	6.793 50	203 80	6.997 30
Tortuera.	132.210	17.940	897	1.745	"	"	"	349	"	20.931	7	20.924	627 72	21.551 72
Tortuero.	50.600	6.870	343 50	631	"	"	"	126	"	7.970 50	"	7.970 50	239 11	8.209 61
Traid.	55.290	7.500	375	"	"	"	760	"	152	8.789	"	8.789	263 61	9.052 61
Trijueque.	235.870	32.050	1.602 50	"	"	"	"	298	"	33.950 50	"	33.950 50	1.018 61	34.969 11
Trillo.	73.560	9.990	499 50	977	"	"	"	195	"	11.661 50	11	11.650 50	349 51	12.000 1
Turmiel.	64.690	8.790	439 50	2.649	"	"	"	529	"	12.407 50	"	12.407 50	372 22	12.779 72
Uceda.	203.190	27.610	1.380 50	549	"	"	"	109	"	29.648 50	5	29.643 50	889 30	30.532 80
Ujados.	31.570	4.290	214 50	275	"	"	"	55	"	4.834 50	"	4.834 50	145 3	4.979 53
Usanos.	268.500	36.460	1.823	3.725	"	"	"	745	"	42.753	74	42.679	1.280 37	43.959 37
Utande.	94.060	12.780	639	"	"	"	"	"	"	13.419	"	13.419	402 87	13.821 57
Valbuena.	74.520	10.120	506	469	"	"	"	93	"	11.188	46	11.142	334 26	11.476 26
Valdeaveruelo.	78.760	10.700	535	1.712	"	"	"	342	"	13.289	44	13.245	397 35	13.642 35
Valdeancheta.	69.260	9.410	470 50	938	"	"	"	187	"	11.005 50	16	10.989 50	329 68	11.319 18
Valdearachas.	96.670	13.130	656 50	"	"	1.340	"	268	11	15.405 50	"	15.405 50	462 16	15.867 66
Valdearenas.	135.770	18.450	922 50	"	"	1.881	"	376	"	21.629 50	3	21.626 50	648 79	22.275 29
Valdeavellano.	60.200	8.180	409	"	"	"	"	"	"	8.589	28	8.561	256 83	8.817 83
Valdeconcha.	128.710	17.470	873 50	"	"	1.772	"	352	"	20.467 50	23	20.444 50	613 33	21.057 83
Valdegrudas.	51.980	7.060	353	"	"	"	"	"	"	7.413	189	7.224	216 72	7.440 72
Valdelcubo.	57.350	7.800	390	778	"	"	"	155	"	9.123	11	9.112	273 36	9.385 36
Valdelagua y Picazo.	29.770	4.040	202	"	"	"	"	"	"	4.242	"	4.242	127 26	4.369 26
Valdenoches.	90.700	12.310	615 50	1.887	"	"	"	377	"	15.189 50	2	15.187 50	455 62	15.643 12
Valdeñuno Fernandez.	58.780	7.980	399	806	"	"	"	161	"	9.346	6	9.340	280 20	9.620 20
Valdepeñas de la Sierra.	111.540	15.150	757 50	"	"	1.519	"	303	"	17.729 50	26	17.703 50	531 15	18.234 65
Valderrebollo.	25.810	3.490	174 50	"	"	262	"	52	"	3.978 50	79	3.899 50	116 98	4.016 48
Val de San Garcia.	32.600	4.430	221 50	93	"	"	"	18	"	4.762 50	21	4.741 50	142 24	4.883 74
Valdesaz.	68.580	9.320	466	925	"	"	"	185	"	10.896	2	10.894	326 82	11.220 82
Valdesotos.	14.350	1.950	97 50	"	"	"	"	"	"	2.047 50	1	2.046 50	61 39	2.107 89
Valfermoso de las Monjas.	60.720	8.240	412	2.862	"	"	"	572	"	12.086	51	12.035	361 5	12.396 5
Valfermoso de Tajuña.	161.360	21.900	1.095	2.154	"	"	"	430	"	25.579	68	25.511	765 33	26.276 33
Valhermoso y Escalera.	35.300	4.790	239 50	482	"	"	"	96	"	5.607 50	12	5.595 50	167 86	5.763 36
Valverde y Zarzuela de Galve.	29.550	4.010	200 50	403	"	"	"	80	"	4.693 50	3	4.690 50	140 71	4.831 21
Valtablado del Rio.	11.370	1.540	77	"	"	"	"	"	"	1.617	4	1.616	48 48	1.664 48
Veguillas.	29.300	3.980	199	406	"	"	"	81	"	4.666	21	4.645	139 35	4.784 35
Viana de Mondejar y Caserio de la Solana.	52.770	7.170	358 50	"	"	"	"	"	"	7.528 50	19	7.509 50	225 28	7.734 78
Vianilla de Jadraque.	34.340	4.660	233	960	"	"	"	192	"	6.045	2	6.043	181 29	6.224 29
Villacadima.	32.500	4.410	220 50	775	"	"	"	155	"	5.560 50	"	5.560 50	166 81	5.727 31
Villacorza y Tobes.	71.170	9.670	483 50	1.892	"	"	"	378	"	12.423 50	"	12.423 50	372 70	12.796 20
Villaexcusa de Palositos.	32.130	4.360	218	"	"	"	624	"	124	5.329	3	5.329	159 87	5.488 87
Villanueva de Alcoron.	83.860	11.370	568 50	"	"	4.566	"	911	6	17.411 50	"	17.411 50	522 34	17.933 84
Villanueva de Algecilla.	29.120	3.950	197 50	"	"	1.608	"	321	"	6.076 50	4	6.072 50	182 17	6.254 67
Villanueva de la Torre.	100.290	13.620	681	1.390	"	"	"	278	"	15.969	21	15.948	478 44	16.426 44
Villar de Cobeta.	34.000	4.620	231	"	"	1.872	"	374	"	7.097	28	7.069	212 12	7.281 12
Villares de Jadraque.	16.850	2.280	114	233	"	"	"	46	"	2.673	3	2.668	80 4	2.748 4
Villarejo de Medina y Rata.	56.290	7.640	382	"	"	3.092	"	618	"	11.732	2	11.730	351 90	12.081 90
Villaseca de Henares y Matillas.	81.650	11.090	554 50	"	"	"	"	"	"	11.644 50	2	11.642 50	349 27	11.991 77
Villaseca de Uceda.	53.500	7.270	363 50	"	"	"	"	"	"	7.633 50	24	7.609 50	228 28	7.837 78
Villaverde del Ducado.	47.800	6.490	324 50	652	"	"	"	130	"	7.596 50	7	7.589 50	227 68	7.817 18
Villaviciosa.	46.780	6.350	317 50	1.926	"	"	"	385	"	8.978 50	27	8.951 50	268 54	9.220 4
Vilhel de Mesa.	69.970	9.500	475	"	"	2.584	"	516	"	13.075	33	13.042	391 26	13.433 26
Vinuelas.	66.460	9.030	451 50	"	"	1.323	"	264	"	11.068 50	"	11.068 50	332 5	11.400 55
Yebes.	91.900	12.480	624	"	"	1.094	"	218	"	14.416	7	14.409	432 27	14.841 27
Yebra.	287.180	39.000	1.950	"	"	3.741	"	748	"	45.439	41	45.398	1.361 94	46.759 94
Yela.	37.250	5.060	253	"	"	"	"	"	13	5.326	"	5.326	159 78	5.485 78
Yélamos de Abajo.	90.000	12.230	611 50	1.249	"	"	"	249	6	14.345 50	"	14.345 50	430 36	14.775 86
Yélamos de Arriba.	129.700	17.620	881	1.800	"	"	"	360	88	20.749	"	20.749	622 47	21.371 47
Yunquera.	261.900	35.590	1.779 50	"	"	"	"	"	"	37.369 50	100	37.269 50	1.118 8	38.387 58
Yunta.	68.440	9.300	465	878	"	"	"	175	"	10.818	"	10.818	324 54	11.142 54
Zaorejas.	81.900	11.130	556 50	"	"	4.540	"	908	"	17.134 50	137	16.997 50	509 92	17.507 42
Zarzuela de Jadraque.	29.040	3.940	197	399	"	"	"	79	"	4.615	4	4.611	138 39	4.749 33
Zorita de los Canes.	114.890	15.610	780 50	"	"	"	"	"	"	16.390 50	8	16.382 50	491 47	16.873 97
TOTAL.	39.764.060	5.401.080	270.054	293.232	"	212.594	"	99.948	4.889 73	6.281.817 73	16.143	6.265.674 73	187.970 24	6.453.644 97

No se ha repartido cantidad alguna para fondo supletorio, en razon de existir íntegro el 1 por 100 del cupo del año actual.
 Guadalajara 13 de Noviembre de 1859.—El Administrador, Andrés Falguera.—Está conforme.—El Oficial 1.º Interventor, Francisco de Paula Garay.—V.º B.º —El Gobernador, Argüelles.

La Comision de Estadística general del Reino, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

Hallándose prescrito en la ley de 5 de Junio último, y en el Real decreto de 20 de Agosto, sobre medicion del territorio, que la Comision de Estadística general reuna todos los planos parcelarios existentes en la actualidad en las varias dependencias del Estado, con objeto de aprovechar los que contengan las condiciones requeridas, hacer que se comprueben y completen los que lo necesitaren, y publicar un avance general, en la forma más adecuada; es preciso que V. S. se sirva disponer lo conveniente para que este servicio se llene con exactitud, reuniendo los planos parcelarios que obren en las oficinas de su inmediato mando, los que del término jurisdiccional de los pueblos posean las Municipalidades respectivas, y los resultantes en las demás dependencias del Estado, á las cuales deberá V. S. dirigirse oportunamente.

Reunido todo lo que hubiere sobre este particular, se servirá V. S. remitirlo sin demora, y bajo inventario, á esta Comision, que espera utilizarlo en el acto.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que todas las Municipalidades remitan á este Gobierno, en el término de cuatro dias, los citados planos, si los tuvieren; bajo el supuesto de que transcurrido dicho plazo sin haber contestado afirmativa ó negativamente, les exigirá la mas grave responsabilidad.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

EXPOSICION

que la Excm. Diputacion de esta provincia eleva á S. M. con motivo de la declaracion de guerra contra el imperio de Marruecos

SEÑORA: = La Diputacion provincial de Guadalajara, que acaba de reunirse en virtud del Real decreto de 19 de Octubre último, se apresura á elevar su voz hasta el Trono Augusto de V. M. para renovarle una vez más su firme adhesion y ofrecer sus respetos, sus recursos, sus servicios y su leal apoyo en los momentos críticos y solemnes en que vuestro ilustrado Gobierno, ávido de gloria y celoso de la honra y de la dignidad nacional, ha declarado la guerra al Imperio Marroquí, para vengar los ultrajes inferidos por sus feroces tribus á nuestro pabellon. Sin amenguar su nombre, su reputacion y su importancia; sin olvidar su historia; sin abjurar su pasado, sin comprometer, en fin, su porvenir, como estado independiente no podia, Señora, la altiva Nacion española sufrir impasible y por mas tiempo tanto insulto, tanto baldon y tan inmotivados agravios. Hora es ya de que la España acuda á la defensa de su honor y de sus fueros; jamás impunemente mancillados; hora es ya de que se reprima tanta demasia y se castiguen tan insignes atropellos. Para volver por su honra, para ejercer esta justísima venganza, no hay opiniones ni partidos; no hay mas que españoles esforzados, dispuestos á todo género de sacrificios. = La Diputacion de Guadalajara, fiel intérprete de los sentimientos de todos sus representados, nada aventura en ofrecer á V. M., en nombre de todos, su cooperacion y su concurso, sin reservas, sin limitacion y sin excepciones; y como prueba de que desea estimular el valor recompensando los hechos de aquellos compatriotas suyos que hayan de tomar parte en esta noble lucha, ha acordado socorrer con la cantidad de 4.000 rs. á cada uno de los seis primeros que, sirviendo por los cupos de esta provincia y por su suerte personal, se inutilicen en la presente cam-

paña; y con la de 2.000 á las familias de los ocho primeros que desgraciada, aunque gloriosamente, sucumban en la misma. La Diputacion siente que la penuria de sus recursos no le permita consignar mayores sumas para un objeto tan grandioso y sagrado: empero si hoy se vé precisada á sujetar sus ofrendas al escaso limite de sus reducidas facultades, abriga el deseo mas ardiente de extender sus compromisos á medida que sus fondos se lo permitan, y que las necesidades de la guerra lo exijan

Dígnese V. M. acoger con su innata indulgencia los sentidos votos de esta Diputacion, cuyos individuos ruegan al Todopoderoso conserve la importante vida de V. M. para bien y felicidad de la Monarquía. — Guadalajara 12 de Noviembre de 1859.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente, Pedro Celestino Argüelles.—Angel Martinez.—José Serrano.—Luciano Fernandez Ulliharri.—Tomás de Lucio.—Félix Garralon.—Ceferino Garcés y Lozano.

EXPOSICION

que el Ayuntamiento de Atienza eleva á S. M. la Reina (q. D. g.) con motivo de la declaracion de guerra contra el Imperio de Marruecos.

Señora.—El Ayuntamiento constitucional de la villa de Atienza, intérprete fiel de los sentimientos eminentemente patrióticos de sus habitantes, tiene hoy la honrosa mision de felicitar á V. M. por la gloriosa lucha de honra española que vuestro leal y decidido Gobierno va á emprender contra las huestes feroces del Imperio marroquí. Nuestra causa es justa, santa y de dignidad nacional; y por tanto, Señora, abrigamos la confianza de que el Supremo Hacedor bendecirá nuestras armas, y muy luego el pabellon de Castilla ondeará triunfante sobre los muros africanos

Dígnese V. M. admitir esta sincera manifestacion de los sentimientos de este leal vecindario, que ruega á Dios guarde dilatados años la vida preciosa de V. M. para bien de esta Nacion. — Casas consistoriales de Atienza 10 de Noviembre de 1859.—Señora.—A los Reales piés de V. M.—El Alcalde, Valentin Fernandez Manrique.—El primer Teniente, Claudio Eucabo.—El segundo Teniente, Manuel de Mingo.—Los Regidores, Pantaleon Villaverde.—Anaclito Madrigal.—Francisco Cabellos.—Andrés de Blas.—Mateo Asenjo.—El Regidor Sindico, Felipe Alonso.—El Secretario, Felipe Garcia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos correspondientes.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

EXPOSICION

que el Ayuntamiento de Imon eleva á S. M. la Reina (q. D. g.) con motivo de la declaracion de guerra contra el Imperio de Marruecos.

Señora: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Imon, fiel intérprete de los sentimientos que ha excitado en todo este vecindario la declaracion de guerra que V. M. hizo con tanta justicia al Imperio de Marruecos, desearia tener muchos bienes para ofrecerlos todos á V. M. Ya que esto no le sea posible, lo hace, sí, con la mejor voluntad de todo cuanto ellos son y valen: porque, Señora, otras poblaciones nos excederán en riquezas, pero no en amor al Trono, á la dignidad de la Nacion, y á la fe de nuestros padres, por cuyos objetos debemos dar, como ofrecemos, nuestros hijos y nuestras propias vidas. Dígnese V. M. aceptar esta humilde manifesta-

cion de nuestra acrisolada lealtad y de los sentimientos que animan al Ayuntamiento de Imon y sus leales habitantes, interin rogaremos al Todopoderoso conserve muchos años la vida de V. M. para felicidad de la patria y por la victoria de nuestras armas.—Imon 11 de Noviembre de 1859.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Hemeterio Baquero, Alcalde Presidente.—Nicanor Toba, Teniente.—Mariano Caballo, Regidor.—Mateo Lucio, Regidor.—Antonio Garcia, Regidor Sindico.—Plácido Moreno, Secretario.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

provincia de Guadalajara.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha de ayer, comunica á esta Administracion la orden siguiente.

«Esta Direccion ha acordado prevenir á V. que desde luego proceda á la venta á panera abierta, y previo los oportunos anuncios para la debida publicidad, de toda la cebada, centeno y demás granos menudos que existan en las paneras del Estado y de las que continúe recaudando de las mismas clases, por rentas de fincas y réditos de censos, verificándolo á los precios medios que resulten en los mercados de las poblaciones donde se hallan recaudadas, justificando aquellos en cuentas y estados semanales, con certificado expedido por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, segun está prevenido por instruccion.

Lo que esta Administracion ha dispuesto insertar en el Boletín oficial para conocimiento del público, encargando á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad á este anuncio, y á los Secretarios de los Ayuntamientos de las capitales de partido, cuiden de facilitar á los respectivos Administradores del ramo los certificados de que se hace mérito, extendiéndolos en los términos que dichos funcionarios les indiquen.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1859.—Manuel Sordo.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Torrelaguna.

A los Señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y milita-

res, á quienes atentamente saludo, de parte de S. M. (q. D. g.) les exhorto y de la mia les encargo practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura de Santiago Hilarraza, natural de Fuenmayor, partido de Logroño, de 30 años de edad, de oficio alpargatero, soltero, pelo y cejas negro, ojos id., nariz pequeña, boca regular, cara pequeña, color moreno, estatura cinco piés y tres pulgadas; contra quien se sigue causa por haberse fugado del presidio del Canal de Isabel Segunda, al anochecer del día 8 del corriente; y caso de ser habido, le harán remitir con la debida seguridad á este de mi cargo, pues en ello administrarán justicia. Dado en Torrelaguna á 9 de Noviembre de 1859.—Por ausencia del Señor Juez de primera instancia, el de paz, Sabas Losada.—Por su mandado.—Manuel de Valenzuela.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Abanades.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta 20 fanegas de centeno, pertenecientes á estos propios, cuyo acto tendrá lugar el dia 20 del actual, de doce á una, con presencia del pliego de condiciones que se halla aprobado. Asimismo tendrá efecto el segundo remate del horno de pan-cocer de los mismos, por no haber tenido licitadores en la primera ya celebrada.

Abanades 4 de Noviembre de 1859.—El Alcalde, Bernabé Ambrona.—P. A. del A. C.—El Secretario, Matias Salmeron.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alovera.

No habiéndose presentado licitador alguno en los remates celebrados en los dias 9 y 16 del mes de Octubre para el arrendamiento de las especies de consumos con la venta exclusiva para el año próximo de 1860, el Ayuntamiento que presido ha acordado se celebren nuevos remates con igual objeto, en los dias 20 y 27 del corriente, de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial de esta villa, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Alovera 11 de Noviembre de 1859.—El Presidente, Benito Jimenez.—Por su mandado.—Julian Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASTELLOTE.

INDEMNIZACIONES.

Relacion de las cantidades en que han sido tasadas las pérdidas por los vecinos de este pueblo durante la última guerra civil.

Núm.	Interesados.	Clase de las pérdidas.	Rs. vn.	Total.
1	Maria Checa, heredera de José Checa.	Ciento tres reses lanares.	5.364	5.364
2	Benita Guillen, en representacion de su padre José Guillen.	Cincuenta y siete id. id.	3.102	3.102
3	Mariano Checa, heredero de Rosa Villanueva.	Sesenta y cuatro id. id.	2.820	2.820
4	Ventura Santa María.	Ochenta y cinco id. id.	4.480	4.480
5	Francisco Benavides.	Ciento veinticuatro id. id.	4.964	4.964
Total.				20.730

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que si alguna persona tiene que reclamar en pró ó en contra, lo haga ante el Sr. Gobernador de la provincia, en término de diez dias, pasados los cuales se dará al expediente el curso que corresponda.

Castellote 3 de Noviembre de 1859.—El Alcalde, Julian Martinez.—El Secretario, Mariano Hombrados.